

instituciones senegaleses y aumentar el valor añadido local en otras realizaciones de esta misma naturaleza. La adscripción de una cantidad para la formación desde el comienzo del programa permitirá a dichas Instituciones preparar al personal necesario para la realización, mantenimiento y seguimiento del programa.

El total de dicha cantidad tomada del Fondo de Contrapartida de la ayuda alimenticia española se repartirá de la forma siguiente:

	Pesetas
Ministerio del Desarrollo Industrial y del Artesanado (MDIA).....	2.500.000
Ministerio de Investigación Científica y Técnica (MRST).....	2.500.000
Centro de Estudios e Investigaciones de Energías Renovables (CERER).....	2.500.000
El Organismo gestor delegado.....	2.500.000
El Organismo ejecutor.....	2.500.000
Imprevistos.....	500.000
Total.....	13.000.000

2.C) Estudio de la climatización activa por vía solar.

La climatización de los edificios administrativos representa una carga de inversión en mantenimiento y, sobre todo, en consumo eléctrico que grava fuertemente el presupuesto del Estado senegalés; se hace necesario estudiar las soluciones técnicas y económicas para paliar esa desventaja por medio de la utilización de la energía solar.

El estudio será realizado principalmente en colaboración con el CERER por el Organismo ejecutor designado por el MDIA a tal efecto, sobre la base de cuatro hombres/mes, por un monto de 8.000.000 F. CFA.

El monto del estudio será obtenido del Fondo de Contrapartida de la ayuda alimenticia española.

ARTÍCULO VIII

Modalidades de ejecución.

El Fondo de Contrapartida de la ayuda alimenticia española pondrá a disposición del programa la suma requerida por transferencia a una cuenta abierta a este efecto en un banco comercial de Dakar y administrada por el Ministerio de Desarrollo Industrial y del Artesanado debidamente acreditado para operar toda transacción necesaria a la ejecución del programa.

Esta cuenta, denominada «Programa de Energía Solar Hispano-Senegalés», se alimentará a petición del MDIA por el Ministerio de Economía y Finanzas según el programa de ejecución financiera establecido por ambas partes y previa presentación de los justificantes oportunos.

La financiación directa de equipos y servicios de España será realizada siguiendo las reglas habituales a las Instituciones concernidas en base a un calendario compatibles con el de la ejecución del programa.

ARTÍCULO IX

Ejecución de pagos.

La ejecución de pagos con cargo al Fondo de Contrapartida de la ayuda alimenticia española se efectuará siguiendo las cláusulas de los dos contratos de ejecución a firmar entre el MDIA y el Organismo ejecutor, a excepción de dotaciones de formación.

La ejecución de pagos en España se efectuará siguiendo las cláusulas del Acuerdo entre la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio español de Asuntos Exteriores y la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid; las obligaciones financieras derivadas de la ejecución del presente Acuerdo serán imputables al presupuesto ordinario del Ministerio español de Asuntos Exteriores, sin recurrir a créditos extraordinarios ni suplementos de crédito.

Los dos contratos y el Acuerdo en el presente artículo deberán ser firmados en un plazo de un mes (treinta días), a contar desde la fecha de la firma de la presente convención.

ARTÍCULO X

Duración de la ejecución de la presente convención

El programa será ejecutado en un plazo de cinco años, a contar desde la fecha de la firma de la presente convención.

ARTÍCULO XI

Entrada en vigor de la convención.

La presente convención entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se comuniquen, por vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales internos. La aplicación

provisional que permitirá la movilización de fondos tendrá lugar a partir de la fecha de la firma de la apertura de la cuenta bancaria del programa señalada en el artículo octavo de la presente convención.

ARTÍCULO XII

Los resultados científicos del conjunto del programa serán propiedad común de ambas partes.

ARTÍCULO XIII

Terminación de la convención.

La presente convención dejará de surtir efectos cuando el programa objeto de la misma sea ejecutado íntegramente o no haya lugar a continuar la ejecución.

Hecho en Dakar, en dos ejemplares originales en lenguas española y francesa, haciendo ambos igualmente fe, a 14 de diciembre de 1984.

Por el Reino de España:
El Embajador de España,
José Antonio López Zafón

Por la República de Senegal:
El Ministro de Economía y Hacienda,
Serigne Lamine Diop

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el día 18 de marzo de 1985, fecha de la apertura de la cuenta bancaria que se señala en el artículo undécimo del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 9 de mayo de 1986.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agueras.

12311 ACUERDO MARCO de cooperación económica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, hecho en Madrid, el 3 de julio de 1985.

ACUERDO MARCO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular,

En el espíritu de amistad y cooperación que une a los dos países, y deseosos de desarrollar, en su mutuo beneficio, la cooperación económica e industrial entre los dos países,

De acuerdo con su voluntad de establecer una cooperación global concebida desde una perspectiva a medio y largo plazo, de mejorar la calidad de sus relaciones y de intensificarlas,

Deseosos de plasmar en sus relaciones de cooperación los objetivos comunes a ambas Partes para la puesta en marcha de un Nuevo Orden Económico Internacional.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Los dos Gobiernos inscribirán su cooperación en una perspectiva a medio y largo plazo, en el marco de un contexto global, con vistas a intensificar y diversificar sus relaciones económicas.

ARTICULO 2

Esta cooperación se orientará a mejorar y reforzar el potencial económico de cada uno de los dos países, especialmente en lo referente a los medios respectivos de concepción, producción y realización.

ARTICULO 3

Las dos Partes velarán para que toda acción de cooperación se integre en las prioridades y objetivos de las políticas económicas de cada uno de los dos países.

ARTICULO 4

Toda acción de cooperación se orientará a reforzar los objetivos de diversificación y de desarrollo dinámico y armonioso de las relaciones en todos los campos.

ARTICULO 5

Toda acción de cooperación que lo requiera velará por integrar de manera específica la transferencia, el conocimiento y la innovación tecnológicas.

Los dos Gobiernos tomarán las medidas de impulso, apoyo y estímulo que sirvan para favorecer las mejores condiciones de transferencia de tecnología.

La cooperación entre los dos países y entre los Organismos de los dos países, en todas sus modalidades, se inscribirá en los objetivos a medio y largo plazo de la cooperación global.

Para ello, ambas Partes velarán, por los medios apropiados, para asegurar una articulación eficaz, y la coherencia necesaria entre las diferentes formas de la cooperación.

ARTICULO 6

Las dos Partes favorecerán acciones específicas dirigidas a fomentar la cooperación entre pequeñas y medianas Empresas, y estimularán la multiplicación de intercambios y contactos institucionales, así como la creación de estructuras apropiadas cuando ello fuera necesario.

ARTICULO 7

Con vistas a asegurar un desarrollo duradero y armonioso de su cooperación, los dos Gobiernos tratarán de favorecer que las operaciones emprendidas en común sean llevadas a su término en conformidad con los principios y objetivos fijados en el presente Acuerdo.

Para ello, los dos Gobiernos utilizarán su influencia y sus buenos oficios para favorecer el respeto de los compromisos contractuales que hayan suscrito las Empresas de ambos países en el marco de sus relaciones.

Para este fin, los dos Gobiernos actuarán para facilitar el arreglo amigable de las diferencias que puedan surgir entre los agentes económicos con motivo de la ejecución de los contratos, y se esforzarán por vislumbrar en común soluciones que permitan a los agentes económicos cumplir sus compromisos y resolver así sus diferencias.

ARTICULO 8

Con vistas a fomentar la cooperación entre los dos países, las dos Partes precisarán los sectores prioritarios, aunque no exclusivos, de la cooperación bilateral, de acuerdo con los objetivos y prioridades económicas de cada uno de los dos países.

ARTICULO 9

Las dos Partes convienen examinar las posibilidades de nuevas formas de cooperación, especialmente favorecer la creación de Sociedades de Economía Mixta, entre los agentes económicos de los dos países que operen tanto en cada uno de los dos países como en países terceros.

ARTICULO 10

Las dos Partes convienen que las cuestiones relativas al transporte de mercancías serán objeto, de resultar necesario, de arreglos a concluir entre las Autoridades competentes de los dos países.

ARTICULO 11

Las dos Partes convienen la instauración de una cooperación entre sus organismos respectivos de comercio exterior, el Instituto Nacional de Fomento de la Exportación (INFE) y el Centro Nacional de Comercio Exterior (CNCE).

ARTICULO 12

Las dos Partes convienen que la cooperación financiera a medio y largo plazo es fundamental para el desarrollo de las relaciones económicas entre los dos países, y se comprometen a examinar las posibilidades de mejorar las condiciones de financiación con vistas a favorecer el desarrollo de su cooperación económica, de acuerdo con sus legislaciones respectivas.

ARTICULO 13

El Comité Mixto encargado del seguimiento de la aplicación del presente Acuerdo examinará los problemas resultantes de su ejecución, estudiará las soluciones apropiadas y se reunirá en el marco de la Comisión Mixta establecida por el Protocolo de 11 de mayo de 1983.

ARTICULO 14

Toda diferencia resultante de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta de común acuerdo entre los dos Gobiernos.

ARTICULO 15

A) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes contratantes se comuniquen mutuamente la conclusión de los trámites previstos en sus legislaciones respectivas.

B) El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un periodo de cinco años. Será renovado por tácita reconducción, salvo denuncia de una de las dos Partes contratantes, con un preaviso de seis meses antes de la fecha de expiración.

C) La expiración del presente Acuerdo no prejuzgará la realización de los proyectos iniciados durante el periodo de validez del presente Acuerdo.

Hecho en Madrid, el 3 de julio de 1985, en lenguas árabe, francesa y española, dando los tres textos igualmente fe.

Por el Gobierno
de la República Argelina
Democrática y Popular,

Ahmed Taleb Ibrahim

(Miembro del Buró Político
del partido FLN.

Ministro de Asuntos Exteriores)

Por el Gobierno de España,
Fernando Morán López

(Ministro de Asuntos Exteriores)

El presente Acuerdo entró en vigor el día 20 de abril de 1986, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los trámites previstos en sus legislaciones respectivas, según se establece en su artículo 15.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de mayo de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agueras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12312 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2711/1985, de 4 de diciembre, por el que se crea la Comisión Interministerial de Cuentas Nacionales del Patrimonio Natural.*

Advertido error en el texto remitido para publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 11 de abril de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12711, primera columna, artículo segundo, donde dice: «—El Secretario general técnico del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.», debe decir: «—El Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.»

12045 *ORDEN de 31 de marzo de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado. (Conclusión.)*

(Conclusión.)

ANEXO

Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de gastos. (Conclusión.)